



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

IEE/CG/A063/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una de las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, que para efectos del presente Acuerdo, se destaca que en él se creó y se regula, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR).

II. El día 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó la Resolución de clave alfanumérica INE/CG187/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

III. Con fecha 13 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020, por el que se emitió el "Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", a través del cual se fijaron, entre otras cosas, el periodo para el registro de candidaturas para el cargo a la Gubernatura del Estado ante este Consejo General, siendo este del 1 al 4 de marzo de 2021; asimismo, se determinó que el periodo para campañas electorales para

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

las candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado, iniciará una vez que el Consejo General celebre Sesión con la finalidad de resolver sobre dichos registros, pudiendo efectuarse entre el 05 y el 07 de marzo de 2021, y hasta tres días antes del día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el 02 de junio de 2021.

IV. El día 14 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo Estatal, la integración del Poder Legislativo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad.

V. El día 26 de octubre de 2020, en el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A008/2020, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes para el citado Proceso Electoral, así como la Convocatoria respectiva.

VI. Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A017/2020 del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 de noviembre del año 2020, este órgano superior de dirección aprobó la Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este órgano, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VII. Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020, mediante la cual revocó el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020¹, de fecha 6 de noviembre de 2020. Asimismo,

¹ Relativo a la respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, ciudadana y aspirante a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Michoacán por Morena, así como a las organizaciones "equilibra, centro para la justicia constitucional" y "litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

mandató que los partidos políticos nacionales debían informar al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 30 de diciembre de 2020, las entidades donde presentarían a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarían a varones; debiendo informar la autoridad administrativa electoral nacional a los organismos públicos locales de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

VIII. Con fecha 15 de diciembre de 2020, este Consejo General emitió la Resolución IEE/CG/R07/2020, mediante la que se determinó declarar procedente el registro del Convenio de Candidatura Común denominada "Juntos Haremos Historia en Colima", para postular una candidatura en la elección de la Gubernatura del Estado, presentado por los institutos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Mediante Resolución IEE/CG/R08/2020, de fecha 20 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinó declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada "Sí por Colima", para postular la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, en el punto resolutivo Segundo de dicha Resolución se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante las campañas electorales la candidatura de la referida Coalición.

X. Este Órgano Superior de Dirección, mediante Resolución IEE/CG/R09/2020, de fecha 20 de diciembre de 2020, determinó declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición Total denominada "Juntos por un Colima Mejor", para postular las candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de los dieciséis distritos electorales uninominales e integrantes de los diez Ayuntamientos de la entidad, presentado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Electores Locales 2020-2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-2729-2020.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

XI. En relación al Antecedente VII de este instrumento, el día 06 de enero de 2021, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió en este organismo electoral el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, signado por Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño arroyo Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos del Instituto Nacional Electoral, por el cual informó sobre los oficios presentados por los partidos políticos nacionales donde señalaron las entidades donde presentarían a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarían a varones. Que para el Estado de Colima, señalaron lo siguiente:

(Tabla 1)

Partido Político Nacional	Género
Partido Acción Nacional	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Mujer
Partido de la Revolución Democrática	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Hombre
Movimiento Ciudadano	Hombre
Morena	Mujer
Redes Sociales Progresistas	Mujer
Fuerza por México	Mujer

Asimismo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2471/2021, recibido el día 23 de febrero del 2021 por este Instituto Electoral, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se informó de dos oficios presentados en alcance por los siguientes institutos políticos, en relación a la información del género de la candidatura del cargo de la Gubernatura del Estado de Colima, entre otros:

(Tabla 2)

Partido Político Nacional	Género
Partido del Trabajo	Mujer
Partido Encuentro Solidario	Mujer

XII. Con fecha 26 de febrero del año en curso, este Consejo General determinó, mediante Resolución IEE/CG/R015/2021, disolver la la Coalición Total denominada "Juntos por un Colima Mejor", integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México,

para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobada mediante Resolución IEE/CG/R09/2020, citada en el Antecedente X de este documento.

XIII. Mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos Encuentro Solidario, Fuerza por México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Colima, del Trabajo, Acción Nacional y Morena, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 6 de junio del 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a la Coalición Total denominada "Sí por Colima", de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.

XIV. El día 28 de febrero del presente año, mediante Acuerdo número IEE/CG/A059/2021, este Órgano Superior de Dirección emitió la declaratoria del derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020- 2021 al C. Rafael Mendoza Godínez.

XV. De igual forma, con fecha 28 de febrero de 2021, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por parte de los Presidentes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, mediante el cual presentan Adendas a los Convenios de Coalición suscritos entre los mismos institutos políticos para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVI. Del 01 al 04 de marzo de 2021, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibió las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado por parte de los partidos políticos y coalición, con inscripción y registro, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos que a continuación se detallan:

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

(Tabla 3)

Nombre del Partido Político o Coalición	Fecha	Hora
Movimiento Ciudadano	01/03/2021	09:09
Morena y Nueva Alianza Colima, mediante Convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia en Colima"	01/03/2021	17:22
Partido Verde Ecologista de México	01/03/2021	18:33
Fuerza por México	02/03/2021	12:29
Partido del Trabajo	02/03/2021	18:49
Coalición "Sí por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	03/03/2021	18:35
Redes Sociales Progresistas	04/03/2021	09:35

Asimismo, dentro del referido periodo de registro de candidaturas, y antes de que se hiciera algún tipo de requerimiento por parte de esta autoridad los partidos políticos que a continuación se mencionan, presentaron escritos con documentación anexa, en alcance a las solicitudes señaladas en supralíneas y derivadas de los observaciones encontradas en la verificación preliminar generada en el momento de su presentación:

(Tabla 4)

Nombre del Partido Político	Fecha	Hora
Movimiento Ciudadano	01/03/2021	15:55
Fuerza por México	02/03/2021	18:08
Redes Sociales Progresistas	04/03/2021	13:21

XVII. El día 04 de marzo del año en curso, mediante oficio IEE/SECG-170/2021, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, remitió a la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género la información de las solicitudes de registro de las candidaturas, que hasta ese momento se habían presentado por parte de los partidos políticos y coalición, al cargo de la Gubernatura del Estado, con la finalidad de que la referida Comisión emitiera el dictamen relativo al registro de candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado en

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-116/20 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVIII. Con fecha 05 de marzo de 2021, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró la Primera Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen sobre el registro de candidaturas al cargo de Gobernatura del Estado en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-116/20 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se dictamina el cumplimiento de los partidos políticos nacionales registrados en el Instituto a las postulaciones informadas al Instituto Nacional Electoral, mismo que fue remitido por la C. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEEC/CEPPG-067/2021 de fecha 05 de marzo de 2021

XIX. Mediante Acuerdo IEE/CG/A062/2021, de fecha 6 de marzo de 2021, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos Redes Sociales Progresistas, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 6 de junio del 2021, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a la Coalición Total denominada "Sí por Colima", de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.

XX. En relación con lo expuesto en el Antecedente XV del presente instrumento, el día 06 de marzo del año que transcurre, este Órgano Superior de Dirección aprobó la Resolución IEE/CG/R017/2021, mediante la que aprobó la modificación a los Convenios de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en las elecciones de la Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, declarando procedente la modificación a los Convenios de la Coalición Total ahora denominada "Va por Colima", presentada a través de Adendas por los Presidentes de los

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a los cargos de elección popular de la Gobernatura del Estado, las Diputaciones Locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) ...*
- d) ...*
- e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...

j) *Se fijan las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...

p) *Se fijan las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.*

7ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

8ª.- En concordancia con lo establecido por el artículo 40 de la CPEUM, artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

“El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.

El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.

Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.”

Lo anterior es posible, a través de la emisión del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

9ª.- De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Local y del artículo 8º de nuestro Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

10ª.- De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 97 del Código Electoral, este organismo electoral vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidaturas independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

11ª.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Código Electoral del Estado, relativo a la periodicidad con la que se habrán de celebrar las elecciones ordinarias para los diversos cargos de elección popular; así como lo determinado en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 6 de junio de 2021 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para elegir a la o el titular del Poder Ejecutivo Local, la integración del Poder Legislativo del estado y de los Ayuntamientos de la entidad.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

12ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7 de la Constitución Local y 7, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el numeral 160, fracción I, del Código de la materia, establece para los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatura al cargo de la Gobernatura del Estado, de una o un ciudadano por cada partido político, por convenio de coalición o de candidatura común. Asimismo, determina el referido precepto legal que ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido, salvo que se trate de una coalición o candidatura común, previo registro del convenio correspondiente ante el Consejo General o el Consejo Municipal respectivo.

Por su cuenta, el artículo 328 del mismo ordenamiento legal, preceptúa que la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas o candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los cargos de elección popular, entre ellos, el de Gobernatura.

13ª.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 162 y 347, del Código Electoral del Estado, los plazos para solicitar el registro de candidaturas en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

- I. Para la Gobernatura, del **01 al 04 de marzo**; y
- II. ...

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 163, fracción I, del referido ordenamiento legal, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de la Gobernatura deberán ser presentadas ante el Consejo General.

14ª.- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo primero, de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP) y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de la representación nacional y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideales que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En esa tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por diez organizaciones que cuentan con registro vigente ante el INE y con inscripción del mismo ante este Consejo General; asimismo, en el estado tenemos la participación de un partido político local con registro ante el Instituto Electoral del Estado. Luego entonces, los institutos políticos nacionales y local, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan las leyes de la materia; por lo que, los institutos políticos con derecho a participar en el actual Proceso Electoral Local, son:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido del Trabajo;
- Movimiento Ciudadano;
- Morena;
- Nueva Alianza Colima;
- Partido Encuentro Solidario;
- Fuerza por México; y
- Redes Sociales Progresistas.

Al respecto, resulta oportuno destacar que de conformidad con las Resoluciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo descrito en los Antecedentes VIII, IX y XX de este instrumento, se registró un Convenio de Candidatura Común denominada "Juntos Haremos Historia en Colima", para postular una candidatura en la elección de la Gubernatura del Estado, presentado por los institutos políticos Morena y Nueva Alianza Colima y una Coalición ahora denominada "Va por Colima", para postular la candidatura al cargo de la Gubernatura del Estado, presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

15ª.- Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nombrados en la consideración que antecede, el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, refiere que la presentación de las Plataformas Electorales, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Es así que, el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral, dispone que corresponde al Consejo General la atribución, entre otras, de registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en los términos de dicho ordenamiento.

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los dispositivos 51, fracción X y 161 del Código Electoral del Estado de Colima, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante debía registrar previamente la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en la campaña política, ante el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de febrero del presente año, esto es, del día 16 al 28 de febrero del año 2021.

Al respecto, tal y como ha quedado plasmado en los Antecedentes XIII y XIX, de este instrumento, es dable afirmar que los institutos políticos que acreditaron ésta obligación y que obtuvieron el registro de sus respectivas plataformas electorales son los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas; por lo que todos ellos se

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

encuentran con derecho de postular candidaturas en este Proceso Electoral Local 2020-2021; adicionalmente, resulta pertinente señalar que de conformidad a lo determinado en los Acuerdos IEE/CG/A054/2021 e IEE/CG/A062/2021, se eximió a los partidos políticos y coalición el acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto, en virtud de que han solicitado y obtenido el registro de la misma, ante este Consejo General.

16ª.- De conformidad a lo señalado en los dispositivos 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales y locales, así como aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el "*Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como Aspirantes y Candidaturas Independientes*" (SNR), implementado por el INE, mismo que constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de los aspirantes. Asimismo, el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos/as y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos, observarán el Anexo 10.1 del referido Reglamento, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "Responsabilidad de los operadores del Sistema" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre éstas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a una candidatura junto con la documentación que al efecto establezca, en este caso, este Órgano Superior de Dirección.

En relación a lo anterior, el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el calendario del proceso electoral respectivo; por lo que, para la candidatura de la Gobernatura del Estado de Colima, fue del 01 al 04 de marzo del presente año; siendo oportuno informar que el SNR se habilitó en tiempo y forma, a efecto de brindar el mayor tiempo posible para la carga de datos en el mismo de los sujetos obligados, cerrando para tales efectos hasta el último minuto del día 04 de marzo del año que transcurre.

Asimismo, el numeral 6 del citado dispositivo reglamentario, establece que el formato de registro del SNR deberá presentarse físicamente ante este Instituto Electoral del Estado, para efecto del registro de las candidaturas locales, como lo es la de Gobernatura del Estado; mismo que deberá contener firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

17ª.- Una vez expuesto lo anterior, y en atención a la Convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción I del artículo 162 del Código de la materia, para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de la Gobernatura del Estado, se presentaron ante este Consejo General las solicitudes de los partidos políticos y coalición que a continuación se enlistan, tal

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

como se dispone en el Antecedente XVI de este documento; por lo que se señalan, respetando el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

(Tabla 5)

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	NOMBRE DE LA O EL CANDIDATO
Movimiento Ciudadano	LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ
Morena y Nueva Alianza Colima, mediante Convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia en Colima".	INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Partido Verde Ecologista de México	VIRILIO MENDOZA AMEZCUA
Fuerza por México	CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA
Partido del Trabajo	AURORA ILEANA CRUZ ALCARAZ
Coalición "Va por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	MELY ROMERO CELIS
Redes Sociales Progresistas	EVANGELINA BAÑUELOS RODRÍGUEZ

Es preciso señalar, que no obstante la emisión del Acuerdo IEE/CG/A059/2021, de fecha 28 de febrero de 2021, mediante el que se emitió la declaratoria del derecho a registrarse como Candidato Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2020- 2021, al C. Rafael Mendoza Godínez, éste no presentó solicitud de registro como candidato independiente al referido cargo ante este órgano superior de dirección, en el periodo comprendido del 1 al 4 de marzo del año en curso; por lo que su derecho para solicitar el referido registro ha fenecido.

Asimismo, de acuerdo a los antecedentes expuestos, se desprende que el Partido Encuentro Solidario, tampoco presentó solicitud de registro alguno para el cargo de la Gubernatura del Estado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

Por otra parte, en relación a la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en términos de lo expuesto en los Antecedentes IX, XV y XX de este documento, y en virtud de la solicitud de modificación de los convenios de coalición presentada por los referidos institutos políticos, el día 28 de febrero de 2021, ante este organismo electoral, se modificó su denominación de "Sí por Colima" a "Va por Colima", esto mediante la Resolución IEE/CG/R017/2021, misma que se aprobó el día 06 de marzo del presente año, es decir, posterior al periodo de registro de candidaturas; luego entonces, la solicitud de registro de la candidatura al cargo de la Gubernatura por parte de la Coalición, se hizo aun con la denominación "Sí por Colima"; sin embargo, y toda vez que ha sido aprobado la modificación del nombre de la referida Coalición, se atenderá a lo dispuesto en la Resolución en cita.

18ª.- Las postulaciones a que se refiere la Consideración anterior fueron debidamente revisadas y analizadas, respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 18 del Código Electoral del Estado, mismos que fueron verificados de conformidad con la tabla que se describe a continuación y que contiene los documentos idóneos para la verificación de su cumplimiento, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A017/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, misma que dispone:

(Tabla 6)

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER EL CARGO A LA GUBERNATURA SE REQUIERE:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el Estado, o hija o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante 12 años anteriores al día de la elección	Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula y Constancia de su residencia de 5 años; o en su caso, copia certificada del acta de nacimiento de su padre o madre o carta de naturalización de los mismos y constancia de residencia, debe estar actualizada con una vigencia que no exceda de un mes de la fecha de su presentación ante el órgano electoral, la cual deberá de ser expedida por la autoridad municipal competente.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

<p>Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana o ciudadano que se postula.</p>
<p>Estar inscritos en la Lista Nominal de Electores, no poseer otra nacionalidad.</p>	<p>Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral. Dicha constancia tendrá vigencia, sólo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tener modo honesto. ▪ Estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género ▪ No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección. ▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas. ▪ No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. ▪ No haberse desempeñado como Gobernadora o Gobernador del Estado de Colima electo popularmente, o de otra entidad federativa, ni como jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, o haber ejercido cualquier otra atribución relacionada con las mismas funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mediante Formato ANEXO 3, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, segundo párrafo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 18 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario; ▪ Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos y coalición que se mencionan, se acompañaran de los documentos que proceden, establecidos en el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el referido Acuerdo número IEE/CG/A017/2020, siendo para el cargo de la Gubernatura del Estado, los que a continuación se describen:

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

(Tabla 7)

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado.	Mediante formatos ANEXO 1 , tratándose de la candidatura para la Gubernatura del estado.
Declaración de aceptación de la candidatura.	Mediante formatos, ANEXO 2 tratándose de la candidatura para la Gubernatura del estado.
Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía.	En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo.
Documentación que acredite que las y los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad	Se entenderá como cubierto con la documentación a que se refiere la Tabla que antecede.
Constancia de que el partido político, coalición o candidatura común cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones: V. Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas; X. Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral; XI. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatas o candidatos sostendrán en la elección de que se trate;...	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En cuanto a las fracciones V y XI del artículo 51 en comento: Mediante formato ANEXO 13, la Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación de la o el candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral. ▪ Fracción X del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses	Mediante formato ANEXO 14 , la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, la cual deberá publicar en su página de Internet.
Copia de su declaración fiscal, la cual deberá publicar en su página de Internet.	<ol style="list-style-type: none"> I. Copia certificada de su declaración fiscal por el ejercicio 2019, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. II. Mediante formato ANEXO 15, la manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior.
Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político	Mediante formato ANEXO 1 , tratándose de la candidatura a la Gubernatura del estado.

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160 del Código Electoral del Estado.

Finalmente, y de acuerdo a lo expuesto en los Antecedentes VII, XI y XVIII de este documento, en relación a la información presentada por los partidos políticos nacionales donde señalaron las entidades donde presentarían a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarían a varones, en cumplimiento a la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En la que señalaron, que para el Estado de Colima, la candidatura al cargo de la Gubernatura correspondería al siguiente género:

Handwritten mark: a stylized 'N' or 'C' with a horizontal line.

(Tabla 8)

Partido Político Nacional	Género
Partido Acción Nacional	Mujer
Partido Revolucionario Institucional	Mujer
Partido de la Revolución Democrática	Mujer
Partido Verde Ecologista de México	Hombre
Partido del Trabajo	Mujer
Movimiento Ciudadano	Hombre
Morena	Mujer
Partido Encuentro Solidario	Mujer
Redes Sociales Progresistas	Mujer
Fuerza por México	Mujer

Handwritten mark: a large oval containing a signature.

Luego entonces, la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el "Dictamen sobre el registro de candidaturas al cargo de Gubernatura del Estado en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-116/20 y acumulados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" determinó que los partidos postulantes, **Sí cumplen** con lo previsto en la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19ª.- En términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento

Handwritten mark: a signature.

Handwritten mark: a large signature.

Handwritten mark: a signature.

Handwritten mark: a signature.

de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos y coalición al cargo de la Gobernatura del Estado.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada uno de ellos, lo que se hará de la siguiente manera:

- a) **Solicitud de registro del ciudadano LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ como candidato al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano:**

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 09:09 horas (nueve horas con nueve minutos) del día 1 de marzo de 2021, por el partido político Movimiento Ciudadano; en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito. No se omite señalar, que el mismo día de la presentación de la solicitud en mención, se presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, un escrito en alcance, mismo que contenía como anexos los siguientes documentos: Copia de su declaración fiscal, formulario de aceptación de registro de la candidatura del SNR impreso y con la firma autógrafa del solicitante y dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por el propio instituto político, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que el ciudadano postulado reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro del **C. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, como candidato al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por Movimiento Ciudadano, **procede para su registro**.

b) Solicitud de registro de la ciudadana INDIRA VIZCAÍNO SILVA como candidata al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, mediante el Convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia":

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 17:22 horas (diecisiete horas con veintidós minutos) del día 1 de marzo de 2021, por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, mediante Convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia"; en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos de los partidos políticos, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por el propio instituto político nacional, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima. No es óbice mencionar, que la Sentencia de mérito no vincula a los institutos políticos locales; en este sentido, Nueva Alianza Colima no estuvo obligado a informar sobre el género de la candidatura que habría de postular al cargo de Gobernatura del Estado.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que la ciudadana postulada reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de la **C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, como candidata al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima, mediante el Convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", **procede para su registro.**

c) Solicitud de registro del ciudadano VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA como candidato al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por el partido político Movimiento Ciudadano:

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 18:33 horas (dieciocho horas con treinta y tres minutos) del día 1 de marzo de 2021, por el Partido Verde Ecologista de México; en

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por el propio instituto político, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que el ciudadano postulado reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro del **C. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA**, como candidato al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, **procede para su registro.**

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

d) Solicitud de registro de la ciudadana CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el partido político Fuerza por México:

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 12:29 horas (doce horas con veintinueve minutos) del día 2 de marzo de 2021, por el partido político Fuerza por México; en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito. No se omite señalar, que el mismo día de la presentación de la solicitud en mención, se presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, un escrito en alcance, mismo que contenía como anexos los siguientes documentos: Copia de su declaración fiscal, formulario de aceptación de registro de la candidatura del SNR impreso y con la firma autógrafa de la solicitante, original de constancia de residencia y original de constancia de registro en la lista nominal de electores, expedida por el INE.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

el propio instituto político, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que la ciudadana postulada reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de la **C. CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA**, como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por Fuerza por México, **procede para su registro**.

e) Solicitud de registro de la ciudadana AURORA ILEANA CRUZ ALCARAZ como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido del Trabajo:

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 18:49 horas (dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos) del día 2 de marzo de 2021, por el Partido del Trabajo; en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por el propio instituto político, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que la ciudadana postulada reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de la **C. AURORA ILEANA CRUZ ALCARAZ**, como candidata al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por el Partido del Trabajo, **procede para su registro**.

- f) Solicitud de registro de la ciudadana MELY ROMERO CELIS como candidata al cargo de la Gobernatura del Estado, presentada por la Coalición “Va por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática:**

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 18:35 horas (dieciocho horas con treinta y cinco minutos) del día 3 de marzo de 2021, por la Coalición “Va por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos de la Coalición, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por los institutos políticos integrantes de la Coalición, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que la ciudadana postulada reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de la **C. MELY ROMERO CELIS**, como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición "Va por Colima", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, **procede para su registro**.

g) Solicitud de registro de la ciudadana EVANGELINA BAÑUELOS RODRÍGUEZ como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas:

En cuanto a la solicitud de registro presentada a las 09:35 horas (nueve horas con treinta y cinco minutos) del día 4 de marzo de 2021, por el partido político Redes Sociales Progresistas; en términos de lo señalado en el Antecedente XVI de este Instrumento, la Consejera Presidenta, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito. No se omite señalar, que el mismo día de la presentación de la solicitud en mención, se presentó ante la Oficialía de Partes

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

de este organismo electoral, un escrito en alcance, mismo que contenía la dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 51 de la Constitución Local y 18 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Es oportuno señalar, que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "*ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN*".

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A017/2020, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, también se cumple con lo determinado en la Sentencia del expediente identificado con clave y número SUP-RAP-116/2020 y con la información proporcionada por el propio instituto político, en relación al género de la candidatura al cargo que nos ocupa, en el Estado de Colima.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se encontró omisión alguna, por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos requeridos por el artículo 164 del Código Electoral del Estado, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que la ciudadana postulada reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de la **C. EVANGELINA BAÑUELOS RODRÍGUEZ**, como candidata al cargo de la Gubernatura del Estado, presentada por el partido político Redes Sociales Progresistas, **procede para su registro.**

20ª.- En términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, fracción II, 26, 51 y

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, fracción I y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, 21, 25 51 fracción XXI inciso d, 163, 164 y 348 del Código Electoral del Estado de Colima, 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto al tratamiento de los datos personales de las y los ciudadanos postulados a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto www.ieecolima.org.mx, en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido, los datos personales que recabados por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el caso que nos ocupa, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 18 y 164 del Código Electoral de Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99, fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

En razón de las Consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el registro del **C. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, como candidato a la Gobernatura del Estado, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso a), del presente documento.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro de la **C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, como candidata a la Gobernatura del Estado, postulada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Colima mediante Convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia en Colima", para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso b), de este instrumento.

TERCERO. Este Consejo General aprueba el registro del **C. VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA**, como candidato a la Gobernatura del Estado, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso c), del presente documento.

CUARTO. Este Consejo General aprueba el registro de la **C. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA**, como candidata a la Gobernatura del Estado, postulada por el partido político Fuerza por México, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso d), de este instrumento.

QUINTO. Este Consejo General aprueba el registro de la **C. AURORA ILEANA CRUZ ALCARAZ**, como candidata a la Gobernatura del Estado, postulada por el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso e), del presente documento.

SEXTO. Este Consejo General aprueba el registro de la **C. MELY ROMERO CELIS**, como candidata a la Gobernatura del Estado, postulada por la Coalición "Va por Colima" integrada

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gobernatura del Estado

por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso f), de este instrumento.

SÉPTIMO. Este Consejo General aprueba el registro de la **C. EVANGELINA BAÑUELOS RODRÍGUEZ**, como candidata a la Gubernatura del Estado, postulada por el partido político Redes Sociales Progresistas, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo dispuesto en la Consideración 19ª, inciso g), del presente documento.

OCTAVO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se mencionan en la Consideración 20ª y los puntos de Acuerdo que anteceden, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

NOVENO: Una vez terminada la Sesión en la que se apruebe el presente Acuerdo, la Consejera Presidenta deberá tomar las medidas necesarias para hacer públicos los registros de las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado postuladas por cada uno de los partidos políticos y coalición, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado de Colima.

DÉCIMO: Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, al Órgano Ejecutivo de este Instituto, así como a los Consejos Municipales Electorales del mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

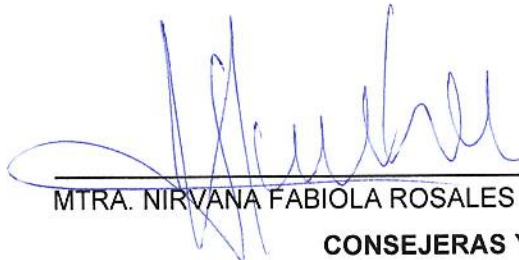
DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejero Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Licenciado Juan Ramírez Ramos y Doctora Ana Florencia Romano Sánchez.

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA




MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES



LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ



LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A063/2021** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a la Gubernatura del Estado del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 06 (seis) de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno).

ACUERDO NO. IEE/CG/A063/2021

Aprobación de Registro de Candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado